



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. **0016**

( 14 ENE 2016 )

*“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería, respecto del aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ”.*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 518 de 2014, y

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, la cual se identificó como “Convocatoria No. 318 del 2014 - ANM.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2014, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en lo referente a la etapa de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimo, incluida la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de la misma.”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

La Universidad de Pamplona, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuó la etapa de verificación de requisitos mínimos en relación con los documentos aportados oportunamente por los concursantes inscritos para los empleos ofertados dentro de la convocatoria en mención, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 21 del Acuerdo No. 518 de 2014, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 14 y 15 de octubre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad de Pamplona a través de las páginas Web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y [www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co), el 10 de octubre de 2014, publicó el listado definitivo de los aspirantes admitidos y no admitidos de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería - ANM.

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería, respecto del aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ".

A su turno, la CNSC celebró con la Universidad de la Sabana el Contrato de Prestación de Servicios No. 154 del 20 de abril de 2015, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de minería, desde la etapa de diseño, construcción, validación, individualización, ensamble, diagramación, aplicación de pruebas escritas, calificación y procesamiento; aplicación de la prueba de entrevista, prueba de aptitud física y prueba de valoración de antecedentes, la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la aplicación de cada de las pruebas y etapas del concurso abierto de méritos, hasta la publicación de resultados definitivos y consolidados de las pruebas aplicadas y la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Dentro del desarrollo de la Convocatoria 318 de 2014, en la prueba de valoración de antecedentes, la Universidad de la Sabana, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, informó la situación de algunos aspirantes que al realizar la Valoración de Antecedentes, no cumplían con los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribieron en la Convocatoria 318 Agencia Nacional de Minería, en dicho correo relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, la del aspirante **Andrés Felipe Morales Martínez**, inscrito en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206959, así:

*ESTUDIO: Cumple Requisito.*

*EXPERIENCIA: La OPEC 206959 establece tres (3) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, operativas y logísticas.*

**OBSERVACIONES EN LA EXPERIENCIA: NO CUMPLE:** El aspirante aportó una certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., en la que se indicó que Andrés Felipe Morales Martínez cumplió sus pasantías entre el 8 de abril de 2014 al 8 de julio de 2014. Las pasantías no se tienen en cuenta para efectos de computarla como experiencia, ya que éstas son exigencias del programa académico para optar por el título que le confiere la institución educativa, además tienen la finalidad de que el estudiante ponga en práctica los conocimientos adquiridos.

De lo anteriormente expuesto, al parecer la Universidad de Pamplona incurrió en un error al momento de realizar la verificación de la documentación aportada por el aspirante Andrés Felipe Morales Martínez, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206959 de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería - ANM, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

## I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

**"Artículo 12.** Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 – Agencia Nacional de Minería", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará a todos los aspirantes inscritos, la

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería, respecto del aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ".

*verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que haya seleccionado y que estén seleccionados en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación soporte de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", o de la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.*

*El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.*

**El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. Su exclusión se dará en cualquier etapa del concurso en la que se encuentre el aspirante.**

*Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC".  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

Es así, que de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de La Sabana y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a verificar si el aspirante **Andrés Felipe Morales Martínez**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206959 al cual se inscribió.

Así las cosas, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa, no serán conformadas y publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206959.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Sala Plena aprobó por unanimidad que los autos y actuaciones que deban ser proveídos por cada despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva convocatoria, este Despacho,

<sup>1</sup> "Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Énfasis fuera del texto)

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería, respecto del aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ".

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio** Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206959 de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, por parte del aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.189.447, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, llevado a cabo entre el 25 de agosto y el 14 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206959.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.189.447, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería [weakmen@hotmail.com](mailto:weakmen@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de La Sabana en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [jorge.rodriguez2@unisabana.edu.co](mailto:jorge.rodriguez2@unisabana.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Conceder** el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para que el aspirante **ANDRÉS FELIPE MORALES MARTÍNEZ** intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C., el 14 ENE 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ E. ACOSTA R.**  
Comisionado

Aprobó: Maria Cristina Diaz Anaya/Paula Bustamante  
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente de Convocatoria  
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez- Abogado Convocatoria fctt